Dosquebradas, 01 de septiembre de 2025

Señores
Interesados en proceso de contratación
Compra de Mobiliario

Asunto: Respuesta observaciones

Cordial saludo:

Una vez analizadas las observaciones presentadas por los proponentes interesado para participar en el proceso SAMC-RSR-CDITI-145-2025, cuyo objeto es “Compra de mobiliario priorizando ambientes de formación del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial.” La entidad precisa.

**RESPUESTA OBSERVACIONES ERGONOMIC RESEARCH S.A.S.**

1. **Primera Respuesta Observación**

En atención a la comunicación recibida sobre la presunta omisión de estudios ergonómicos en procesos de contratación, esta Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. **Cumplimiento normativo vigente**

   El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA cumple con la normatividad aplicable en materia de contratación estatal y en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo establecido en:

- **Ley 80 de 1993** (arts. 24 y 32), que impone el deber de planeación y responsabilidad en la contratación pública.
- **Decreto 1082 de 2015**, que regula los estudios previos, estableciendo la obligación de definir los requisitos técnicos en forma objetiva y proporcional.
- **Ley 1562 de 2012** y **Resolución 0312 de 2019**, que fijan los estándares mínimos del SG-SST, incluyendo la evaluación ergonómica en puestos de trabajo cuando corresponda.

En consecuencia, los procesos adelantados por esta Entidad han incorporado dichos criterios, garantizando la trazabilidad documental y la debida planeación.

2. **Alcance de la obligación legal**

   Es importante precisar que la normatividad vigente **no establece como requisito obligatorio** la realización de auditorías externas ergonómicas, ni la adopción de todos los elementos técnicos enunciados en la observación (tipos de espuma, propiedades de telas, ciclos de vida útil, entre otros).

Lo exigido por la norma es la **identificación, evaluación y control de riesgos ocupacionales** de manera proporcional a la naturaleza de la actividad, lo cual esta Entidad ha venido cumpliendo mediante estudios técnicos internos, consulta a la ARL y aplicación del SG-SST.

3. **Principio de proporcionalidad y selección objetiva**

   De conformidad con el artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007** y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del **Decreto 1082 de 2015**, los requisitos técnicos en contratación deben ser objetivos y proporcionales. Imponer exigencias adicionales no contempladas en la ley, como las mencionadas en la observación, implicaría restringir la libre concurrencia y desconocer el principio de selección objetiva.

4. **Conclusión**
   Por lo anterior, esta Entidad **no acoge la observación presentada**, toda vez que los procesos contractuales adelantados cumplen con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y Seguridad y Salud en el trabajo. No resulta jurídicamente procedente incorporar requisitos que exceden la normatividad y que podrían afectar la transparencia y la libre participación en la contratación estatal.

El SENA reafirma su compromiso con la protección de la salud de sus trabajadores y con la correcta aplicación del marco jurídico aplicable, garantizando que todos sus procesos se realicen con responsabilidad, transparencia y legalidad.

## 2. Segunda Respuesta Observación

En mérito de lo expuesto, el SENA **no acoge la observación presentada**, toda vez que los procesos de contratación de mobiliario ergonómico se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes y a los estándares técnicos aplicables.

No resulta jurídicamente procedente imponer requisitos adicionales que exceden la normatividad, pues ello afectaría la transparencia, objetividad y libre participación en el proceso contractual.

El SENA reitera su compromiso institucional con la protección de la salud de sus trabajadores y con la aplicación estricta del marco jurídico en materia de contratación estatal y seguridad y salud en el trabajo.

## 3. Tercera Respuesta Observación

En atención a la comunicación recibida respecto al proceso de adquisición de mobiliario ergonómico, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA se permite manifestar lo siguiente:

1. Las **sillas ergonómicas para labores administrativas** incluidas en el proceso han sido **validadas previamente por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo**, con el acompañamiento del componente de **Medicina Preventiva y del Trabajo**, garantizando así que cumplen con las condiciones técnicas, ergonómicas y de seguridad requeridas para su uso en actividades de carácter permanente por parte de los funcionarios administrativos de la Entidad.
2. Frente a las **sillas destinadas a ambientes de formación**, es importante aclarar que estas no tienen la misma destinación ni características que las sillas de uso administrativo. Dichas sillas no corresponden a puestos de trabajo permanentes sujetos a validación ergonómica de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), pues su finalidad es facilitar los procesos pedagógicos y de formación de los aprendices, quienes no permanecen en ellas bajo las mismas condiciones de exposición laboral que aplican a los servidores administrativos.
3. En consecuencia, la validación ergonómica y funcional se aplica de manera diferenciada según la destinación del mobiliario:
    - **Silla administrativa**: validada y sustentada bajo criterios de ergonomía laboral, con acompañamiento del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
    - **Sillas para ambientes de formación**: destinadas a aprendices, sin carácter de uso laboral permanente, razón por la cual no son objeto de la misma tipificación ergonómica exigible a un puesto de trabajo administrativo.

Con base en lo anterior, esta Entidad considera atendida la observación, reiterando que el proceso contractual cumple con la normatividad vigente y que las decisiones adoptadas garantizan tanto la protección de la salud de los trabajadores como la pertinencia en la destinación de los recursos públicos.

**RESPUESTA A OBSERVACION FACTOR INK S.A.S**

En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que el requisito de capacidad residual (CRPC), será eliminado del estudio previo, el cual se vera reflejado en la publicación del pliego definitivo del proceso.

Mónica A. López G.
Mónica Alejandra López
SST



Laura Melissa Patiño
Abogada Gestión Contractual

Proyecto: Maria Yeceny Garzon Valencia- Formuladora Proyectos